



(03 JUN 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A UN JEFE DE OFICINA PARA ASISTIR EN REPRESENTACION DEL GOBERNACIÓN AL SEGUNDO CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTE VIGENCIA 2026

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en Art. 209 y 305 de la Constitución Nacional de Colombia y la Ley 2200 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...) "-

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y la Ley.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

Artículo 9° - Delegación. *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".*

Artículo 10° - Requisitos de la delegación. *El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".*

Artículo 12° - Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"*

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece "**DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** *El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".*



(03 JUN 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A UN JEFE DE OFICINA PARA ASISTIR EN REPRESENTACION DEL GOBERNACIÓN AL SEGUNDO CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTE VIGENCIA 2026

Que la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) *la transferencia de funciones de un órgano a otro;* (ii) *que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función;* (iii) *que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal;* (iv) *y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia*¹.

Que, el Consejo de Estado, en sentencia del 26 de agosto del 2019², aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa.

Que, en virtud del artículo 305 de la Constitución Política, el Gobernador es el jefe de la administración departamental, y ostenta la representación legal del Departamento ante terceros, en el marco de su función de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que, mediante Decreto 0053 de 28 de febrero de 2014, modificado por el Decreto 240 del 16 de julio de 2016, se creó el Consejo Seccional de Estupefacientes de Putumayo y Comité Departamental de Drogas, en aplicación de la Política Nacional de lucha contra las Drogas.

Que, de conformidad con el artículo 1 de mencionado decreto, el Gobernador del Departamento del Putumayo es miembro del Consejo Seccional de Estupefacientes de Putumayo, y es quien lo preside.

Que, mediante circular 0550 del 21 de mayo de 2026, la Secretaria de Salud Departamental Ana Milena Mora Moreno, convocó al Comité Departamental de Drogas, el cual se llevará a cabo el día 03 de junio de 2026 el Segundo Consejo Seccional de Estupefaciente programado a las 2:00 pm hasta las 4:00 pm, lugar sala de crisis, edificio nuevo Gobernación del Putumayo quinto piso.

Que, en consecuencia, se hace necesario aplicar la técnica de organización administrativa y otorgar poder especial, amplio y suficiente a la Jefe de Oficina de Salud Pública **ANGELA PATRICIA LEYTON BECERRA** adscrita a la Secretaria de Salud Departamental para que actúe en nombre y representación del Gobernador del Putumayo ante dicha sesión del Consejo Seccional de Estupefacientes del Putumayo para lo que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR a ANGELA PATRICIA LEYTON BECERRA, identificada con CC. 27.359.223 de Mocoa (P), Código 006, Grado 01, Jefe de Oficina de Salud Pública, adscrito a

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de agosto del 2019. Radicación número: 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183). M.P. Alberto Montaña Plata.



(03 JUN 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A UN JEFE DE OFICINA PARA ASISTIR EN REPRESENTACION DEL GOBERNACIÓN AL SEGUNDO CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTE VIGENCIA 2026

la Secretaria de Salud de la planta del Personal de la Gobernación del Putumayo para que represente a la Gobernación del Putumayo al Segundo Consejo Seccional de Estupefaciente programado para el día 03 de junio de 2026, en el horario 2:00 pm hasta las 4:00 pm, lugar sala de crisis, quinto piso edificio nuevo de la Gobernación del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación concede las facultades y competencias establecidas para el Gobernador del Departamento del Putumayo en calidad de miembro del Consejo Seccional de Estupefacientes.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos Constitucionales y legales.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE de la presente designación al funcionario antes mencionado, para efectos de cursar los actos necesarios y pertinentes.

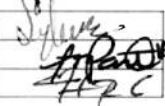
ARTÍCULO QUINTO: El delegatario deberá rendir el informe por escrito al gobernador acerca de las funciones ejercidas, en cada reunión o gestión realizada.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición, y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa Putumayo, a los 03 JUN 2026


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

Elaboró	Sneyder Alejandro Ramirez Solarte	Apoyo Gestión	Despacho	
Reviso	Iriz Natalia Pantoja	Abogada de Apoyo Jurídico	Despacho	
Revisó:	Plinio Mauricio Rueda	Jefe de Oficina	Jurídica	